



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1349
DE 30 DE OCTUBRE DE 2020

Arq. Angélica Sosa de Perovic
ALCALDESA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley,

DECRETA:

“LEY DE EXENCION DE PAGO DE IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES GESTION 2019 PARA DETERMINADOS BIENES DE SAGUAPAC”

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto, otorgar el beneficio de la exención de pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPB) de los inmuebles de propiedad de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario SAGUAPAC.

Artículo 2. (SUJETO PASIVO).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley, se aplicarán única y exclusivamente a los inmuebles de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario SAGUAPAC en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, en los que se encuentren las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas, Estaciones de Bombeo y Pozos de Producción de Agua Potable, conforme al anexo adjunto.

Artículo 3. (MARCO COMPETENCIAL Y LEGAL).- La presente Ley se fundamenta en la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, previstas en el artículo 302, párrafo I, numeral 19) de la Constitución Política del Estado, artículo 9 numeral 2) de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, numeral 3 del artículo 6 del Código Tributario Boliviano, que establece que sólo mediante Ley se pueden otorgar o suprimir exenciones, asimismo el artículo 11 de la Ley N° 154, Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos indica que los impuestos de dominio de los gobiernos autónomos, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones o rebajas, serán establecidos por ley del Concejo Municipal, Ley Autonómica Municipal N° 009/2015 que norma el procedimiento para el tratamiento de proyectos de Ley, y demás normativa conexas.

Artículo 4. (VIGENCIA).- Esta exención de pago del impuesto municipal a la propiedad de bienes inmuebles (IMPB), corresponde a la Gestión 2019, pudiendo ampliarse mediante la aprobación de otra ley autonómica municipal.

Artículo 5. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal de Recaudaciones queda encargado de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal.

DISPOSICION ADICIONAL

UNICA.- La presente exención no se extiende a los tributos instituidos con posterioridad a la presente Ley.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. (ANEXO).- Forma parte indisoluble de la presente Ley Autonómica Municipal el Anexo I, "Listado de los 15 Bienes Inmuebles" objetos de la presente, donde se detalla; Uso, Numero, Matricula Computarizada, Numero de Inmueble, Ubicación y Superficie.

SEGUNDA (REGLAMENTACIÓN).- Se encomienda al Órgano Ejecutivo Municipal la Reglamentación de la presente Ley mediante Decreto Municipal.

TERCERA (VIGENCIA).- La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para su promulgación y publicación.

Es dada en las instalaciones del Salón de Sesiones "Andrés Ibáñez", del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinte.


Abg. Franz Javier Sucre Guzmán
CONCEJAL PRESIDENTE




Prof. Raul Saayedra Hurtado
CONCEJAL SECRETARIO a.i.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra

Santa Cruz de la Sierra, 30 de octubre de 2020


Arq. Angelica Sosa de Perovic
ALCALDESA MUNICIPAL a.i.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

ANEXO.-

La presente Ley Autonómica Municipal, será de aplicación única y exclusivamente a los inmuebles que se detallan a continuación:

SAGUAPAC

INMUEBLE CON EXENCIÓN MUNICIPAL EN EL G.A.M.S.C.

Nº	USO	COD. CATASTRAL	N. INMUEBLE	UBICACIÓN	SUPERFICIE (m2)	DIRECCIÓN
1	ESTACIÓN ELEVATORIA Y EMISARIO NORTE DE AGUAS SERVIDAS	X000480000Y008039800	379148	UV -76MZ nn	997.500.00	Canal Isuto, zona Norte Radial 26 a 1.800 metros del 4º anillo.
2	LAGUNA DE TRATAMIENTO NORTE FINAL RADIAL 26	X000480680Y008040000	379165	UV-LAG 1	29.940.56	Radial 26 a 4.400 m del 4º Anillo (Barrio El Carmen o Isuto)
3	CANAL DE DESCARGA LAG. DE TRATAMIENTO NORTE	X00047000Y008040200	379317	UV-MZ	6.645.00	Radial 26 a 1.800 m del 4º Anillo
4	PLANTA DE TRATAMIENTO	X000479440Y008040540	375691	LAG-NOR	40.344.00	Zona Norte, Radial 26
5	LAGUNA DE TRATAMIENTO NORTE	X000479300Y008041120	91346	UV-LGN1	45.420.00	Final Radial 26 y 5º Anillo.
6	LAGUNAS DE TRATAMIENTO NORTE	X00478900Y008040500	85964	UV-LG1 MZ	320.000.00	Radial 26 y 5º Anillo
7	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAD ESTE PI	X00486400Y8039100	379180	UV-LAG. PI	970.000.00	Parque industrial Santa Cruz, entre UV. 79-A y 144 (antes de llegar a la UV. 225 B/ Virgen de Lujan.
8	LAGUNAS DE TRATAMIENTO NORTE PI.	X000486700Y008038600	302319	UV-PI	767.744.00	Parque Industrial a 3.000 metros del 4º Anillo.
9	PLANTA DE TRATAMIENTO ESTE	X000486500Y008038550	379183	UV-PI MZ 25	29.040.00	Laguna de Tratamiento Parque Industrial.
10	POZO Nº 20 ESTA. DE BOMBEO NORTE 5º ANILLO	38003027	302337	ET-30 MZ 1	10.0014.32	Av. Beni y 5º Anillo
11	ESTACIÓN DE BOMBEO ALC. SANITARIO	039136011	88535	UV-75 MZ 29B	1.308.09	6º Anillo, entre la Av. 2 de Agosto y la continuación de la Mutualista.
12	ESTACIÓN DE BOMBEO SUR. AP.	X000480843Y008026889	89084	ET-41	14.962.00	Av. Santos Dumont y 6º Anillo, antes de llegar a Flamagas.
13	TANQUE ELEVADO: Estación de Bombeo de Agua Potable y motores para la red del centro de la ciudad Dos Tanques de Almacenamiento. Centro Scada (donde se monitorea toda la red de agua potable de la ciudad)	1201180	436089	UV. 27 MZ 6	26.230.95	Barrio Ramafa Av. Rio Grande Nº 2323. (TANQUE ELEVADO)
14	TANQUE, POZO Y ESTACIÓN ELEVATORIA	008070025	93716	ET-5	376.397.10	Av. Paragua y Tercer Anillo.
15	ESTACIÓN DE BOMBEO SUROESTE	034151047	295128	UV-109 MZ 4	4.148.90	4º Anillo y Doble Vía a la Guardia.